

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 429/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4175-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de treinta de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación de dos de octubre de dos mil veintiséis. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos del **Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Morelos, en el que impugna el **Decreto mil cuatrocientos treinta y uno (1431)**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6591, de doce de agosto de dos mil veintiséis, por el que se concede una **pensión por jubilación**.

II. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite** a trámite la **controversia constitucional**, ya que fue presentada por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ Legitimación

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...)

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Además, con apoyo en la tesis de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quien se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin que sea necesario requerir los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado, toda vez que de la lectura del escrito de demanda se advierte que no se controvierte el proceso de creación por vicios propios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados y autorizados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como delegados y autorizados de la parte actora a las personas que menciona.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica el promovente **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y

² **Oportunidad**
La demanda se presentó el **veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis** a través del sistema electrónico, y recibido por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
12 de agosto de 2026	Del 13 de agosto al 28 de septiembre de 2026	15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto; 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2026.	25 de septiembre de 2026

constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Forma de notificación.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1924/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, en la controversia constitucional **429/2026**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
WGVG.2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T01:45:21Z / 07/10/2026T19:45:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		49 da c7 20 2a 61 31 2f 18 ed a8 2a d7 16 be 43 77 44 8a b3 8c 24 c3 17 53 9a 98 a0 be 5c 84 f0 c9 bb e5 b7 c5 cf 3f 59 6d b9 57 6b e6 fd 6c 24 c3 9e a4 29 51 ae 0e c6 7d 07 15 4e c6 5d b1 9f 40 f2 d2 3e 99 bd 0a 7b a3 19 4d 91 02 1f a3 1e 08 60 6d 11 19 dc a9 78 1d 26 d0 51 da 9a 8e 24 be 5f 66 80 af 05 12 78 9f 0f 6c 1a 9a c1 6b fe 83 5e a9 e3 ad 20 5c 1e 8d 87 ae 1c a8 ee fa fa 97 ff 0e 46 4c 11 ac e3 17 12 cf 56 33 61 c6 37 dc bf 5b d1 8f a4 1e b2 4b 72 e8 3c 89 a4 9c 29 6d 5c ea c1 54 fe ea 23 3e 4a 53 d5 4d 2e 45 24 73 ad f8 68 9c 74 36 65 b6 c2 0c 71 36 8f 29 d5 66 c2 e4 a2 d9 61 a4 6c 59 02 dc 06 df 84 7c 2b 33 9f b8 46 73 7d e4 93 61 17 80 0d fa 9c 5b 39 4f ae d4 1a e9 ea ee 74 89 55 db cb bc e6 9a 9f 6a e4 3f b5 9d ce 63 12 87 59 c1 03 48 40 42 57 cc 2a 1d 6f f8 f0 28 28 e9 ae 5b e3 68 be 7a 57 16 ac 84			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T01:45:21Z / 07/10/2026T19:45:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T01:45:21Z / 07/10/2026T19:45:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2123221			
	Datos estampillados	82E1118E30C8B0CA93F54A504ED179FDA554DF467E16D42BE00F6CE9A69BF3C4321C			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T18:08:54Z / 07/10/2026T12:08:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		aa 89 e6 b1 a5 e3 48 44 8e a6 54 93 64 b6 7e 0d 7e 46 cc b8 ce 78 b6 48 ad 8d b7 f8 33 27 0d 1a 13 8c 6e 91 99 07 cc b1 be f8 07 15 4f 4b c0 80 dc 89 74 02 f6 43 20 aa 39 8c cd a3 77 b8 89 b0 7e 74 ec 77 cd 54 89 e6 ec 7b 23 4c 67 9e 04 6b 4b f8 61 73 33 ac 74 87 b2 1f 7f d4 cb 98 86 e1 f5 99 3d 87 38 61 de 9c ea 20 d5 9e 9b 9b 95 17 97 03 66 ce 15 83 8d 29 78 4a c9 40 c5 75 c9 bf f1 86 34 0c c8 af 60 f0 49 52 2d 37 cd 65 ee 27 6c eb 71 40 e1 64 33 b7 3f 65 73 8b 4e 40 35 8d e4 2c 23 da 69 e8 9d 1d a1 74 6f 8d ce 07 64 f7 9f a4 02 8a 06 36 3d e2 27 50 13 f3 bc 2e 39 d8 a7 38 10 b7 e4 19 3d 0f b5 fe 3e 73 47 c0 ef 73 6c 20 70 f1 f9 b1 e8 f9 8a 70 c9 16 de ae 47 1e c2 89 a5 b3 c1 16 53 88 9c 6b 29 bf 95 b7 67 07 9f f9 9b 3f cd c7 13 c6 5d 0d 02 e5 db a8 e8 4a d5 aa b2 95 0e 3d 8b 3e c0 18 5a e0 09 bb 6f 7c 49 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T18:08:54Z / 07/10/2026T12:08:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T18:08:54Z / 07/10/2026T12:08:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2118379			
	Datos estampillados	2A016026AC124F5A80C9567E3D75FD15EF309D681FAE69E173DD286D3F0788A5AB400			